Secretaría de Jurisprudencia

Novedades

Notas de Jurisprudencia

"Plataformas digitales y competencia"

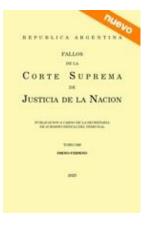


"Verdad Jurídica Objetiva"



Tomo Fallos: 348

Con las citas de "Fallos" actualizadas al 1º de abril





Descargar el acuerdo del 15 de abril

Competencia federal en un reclamo de daños y perjuicios ocasionados por actos de competencia desleal

Una empresa dedicada a prestar servicios de seguridad, vigilancia e información entabló una demanda de daños y perjuicios contra un ex empleado y un ex proveedor, que constituyeron una compañía y a quienes reprocha actos presuntamente contrarios a la lealtad comercial. Les imputa desviar en provecho propio o de un tercero la clientela del establecimiento y, más tarde, competir deslealmente con él. Ello originó un conflicto negativo de competencia entre la justicia provincial y la justicia federal.

La Corte, tras mencionar los artículos 61, 65 y 66 del decreto DNU 274/2019 resolvió que resultaba competente para conocer en el pleito el fuero federal de Rosario pues se reclamaba el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por supuestos actos de competencia desleal con fundamento preponderante en la normativa sobre lealtad comercial.

BLINDAJE SEGURIDAD SRL c/ PONCE DE LEON, ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Ver el fallo

Cobro de tasas municipales: prueba de la prestación de los servicios

La demandante inició una acción contra la Comuna de Delfín Gallo y a la Provincia de Tucumán **oponiéndose a la determinación** por los períodos fiscales 1998 a junio de 2000 respecto de la "Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios" prevista en el artículo 146 del Código Tributario Comunal (CTC), resoluciones 1673 y 1695 y decreto 2141/14.

La cámara rechazó la demanda señalando que aquella contaba con atribuciones para exigir el gravamen cuya imposición se cuestionaba.

La Corte revocó la sentencia recurrida y ordenó dictar un nuevo pronunciamiento.

Consideró que la mención a los "servicios comunales de contralor, seguridad, higiene, salubridad, moralidad o cualquier otro" y su prestación a las actividades comerciales, industriales y de servicios que se enumeran en la norma que rige el caso (artículo 9°, inc. b, tercer párrafo de la ley 23.548) no puede ser entendida como una redacción descuidada o desafortunada del legislador, sino que la vinculación entre ambos indica que la intención fue retribuir esos servicios con la gabela debatida. Consideró así que la sentencia no explicaba racionalmente de qué modo este precepto resultaba aplicable al caso.

Agregó que la cámara no brindaba así ninguna razón plausible que explique cuál sería la conexión existente entre los "impuestos internos" a los que hace referencia la norma y las cuestiones debatidas en la causa.

Señaló además que era la comuna demandada quien se encontraba indudablemente en mejores condiciones de probar -si así hubiera ocurrido- la prestación de dichos servicios.

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. c/ COMUNA DE DELFIN GALLO Y OTRO Y OTRO S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Ver el fallo

Haberes mensuales de agentes del Servicio Penitenciario Federal: competencia del fuero federal de la seguridad social

En el marco de una causa en la que los actores, en su carácter de agentes retirados del Servicio Penitenciario Federal, dedujeron demanda contra el Estado Nacional a fin de que se incorporasen a sus haberes mensuales los aumentos otorgados al personal en actividad mediante ciertos decretos, se suscitó un conflicto negativo de competencia, que quedó trabado entre la justicia en lo contencioso administrativo federal y la justicia federal de Comodoro Rivadavia.

La Corte sostuvo que asistía razón a los magistrados de Comodoro Rivadavia que habían hecho lugar a la excepción de incompetencia territorial en cuanto a que de los elementos de prueba arrimados a la causa no se verificaban los presupuestos previstos en el art. 5°, inc. 3°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, desde que ninguno de ellos acontecía en el territorio donde eran competentes. Recordó que dicha norma establece, en materia de competencia territorial, que el fuero principal es el correspondiente al lugar en que deba cumplirse la obligación, expresa o implícitamente previsto conforme a los elementos aportados en el juicio; y a falta de ese lugar, el actor puede deducir su pretensión ante el juez del lugar del domicilio del demandado, o del lugar del

contrato, siempre que éste se encuentre en él, aunque sea accidentalmente, al momento de la notificación.

Finalmente, resolvió que, en función de la naturaleza de las pretensiones deducidas, correspondía que fueran los jueces del fuero federal de la seguridad social los que entendieran en el caso, dado que, en virtud de lo dispuesto por el art. 2°, inc. c, de la ley 24.655, resultan competentes para conocer en las demandas que versen sobre la aplicación de los regímenes de retiro, jubilaciones y pensiones de la Fuerzas Armadas y de Seguridad. Explicó que no obstaba a ello que fueran ajenos a la controversia, dado que la Corte -como órgano supremo de la magistratura- goza de la atribución excepcional de declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en la contienda.

LÓPEZ, LEONOR MATILDE Y OTRO C/ SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

Ver el fallo

Misceláneas

Incumplimiento de acordada 4/2007: copia de escrito ilegible

El recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumple adecuadamente con el requisito previsto en el artículo 7º, inc. b del reglamento aprobado por acordada 4/2007, si la copia acompañada del escrito de interposición de la apelación federal resulta íntegramente ilegible.

ROMERO, CARLOS JOSÉ C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ QUEJA POR REF DENEGADO.

Ver el fallo

Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

El recurso de queja ante la Corte (arts. 282 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado una apelación —ordinaria o extraordinaria-para ante el Tribunal (Fallos: 269:405; 320:1342; 326:2195 y 339:1044, entre muchos otros).

MOREIRA GRECCO, ALEJANDRO DANIEL S/ HOMICIDIO CULPOSO Y ABANDONO DE PERSONAS.

Ver el fallo

Recusación

La recusación de los jueces de la Corte Suprema, formulada después de la decisión recaída en la queja que se ha pronunciado sobre la procedencia del recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia dictada en los autos principales, es inadmisible y debe ser desestimada de plano (Fallos: 280:347; 291:80; 293:467; 308:1347; 313:519, entre otros).

BALBUENA, AMÉRICO ALEJANDRO Y OTROS S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

Ver el fallo

Las sentencias de la Corte no son susceptibles de recurso

Las sentencias de la Corte no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros).

LANDRIEL, MARTIRA ISABEL C/ MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS S/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Ver el fallo

Distinción entre especies tributarias y coordinación de potestades entre los diferentes niveles de gobierno

La distinción entre especies tributarias no es meramente académica, sino que desempeña un rol esencial en la coordinación de potestades tributarias entre los diferentes niveles de gobierno, a poco que se advierta que el art. 9°, inc. b), de la ley 23.548 excluye a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados de la prohibición de aplicar gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos (conf. Fallos: 332:1503) (Voto de los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti)

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. C/ COMUNA DE DELFÍN GALLO Y OTRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS.

Ver el fallo

Interpretación de la ley

La primera fuente de interpretación de las leyes es su letra y las palabras deben entenderse empleadas en su verdadero sentido, en el que tienen en la vida diaria; cuando la ley emplea varios términos sucesivos, es la regla más segura de interpretación la de que esos términos no son superfluos, sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, de limitar o de corregir los conceptos (Fallos: 304:1820; 307:928 y 314:1849, entre otros). (Voto de los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti)

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. C/ COMUNA DE DELFÍN GALLO Y OTRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS.

Ver el fallo

Tasas

Al cobro de la tasa debe corresponder siempre la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio referido a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente (Fallos: 234:663; 236:22; 251:222; 259:413; 312:1575; 325:1370; 329:792 y 331:1942, entre otros). (Voto de los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti)

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. C/ COMUNA DE DELFÍN GALLO Y OTRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS.

Ver el fallo

Los jueces no pueden prescindir de examinar las cuestiones oportunamente propuestas y de apreciar los elementos probatorios

Si bien es cierto que los jueces no están obligados a seguir todas las argumentaciones vertidas por las partes, ni a ponderar exhaustivamente cada una de las pruebas agregadas, no menos cierto es que no pueden prescindir de examinar las cuestiones oportunamente propuestas y de apreciar los elementos probatorios, susceptibles de incidir en una diversa decisión final del pleito (conf. Fallos: 327:789). (Voto de los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti)

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. C/ COMUNA DE DELFÍN GALLO Y OTRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS.

Ver el fallo

Las sentencias judiciales deben ser fundadas

Las sentencias judiciales deben ser fundadas y son arbitrarias aquellas que resuelven el caso con un fundamento solo aparente, que no constituye una derivación razonada del derecho vigente (arg. de Fallos: 322:2415). (Voto del juez Rosatti)

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. C/ COMUNA DE DELFÍN GALLO Y OTRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS.

Ver el fallo

Competencia por conexidad

La admisión del *forum conexitatis* reglado en el artículo 6 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación posibilita la sustanciación ante un mismo magistrado de las causas relacionadas y su aplicación configura una causal de excepción a las reglas sobre competencia, que importa admitir el desplazamiento de la jurisdicción natural en favor de otro juez, dada la conveniencia de reunir ante un tribunal las acciones vinculadas por la misma relación jurídica y evitar así el riesgo del dictado de pronunciamientos contrapuestos (Fallos: 339:1414, "Rosseau Portalis"; entre otros).

KARAGOZLU, ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. Y OTROS S/ MEDIDA PRECAUTORIA - CAUTELAR GENÉRICA.

Ver el fallo